SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN, BAJO LA FORMA DE ESCOGENCIA ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO –ESAL-)

MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO

NIT: 890.000.441-4

INVITACION PÚBLICA

PARA EL DESARROLLO DE UN PROCESO CONTRACTUAL QUE PERMITA ELEGIR UNA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO, PARA CELEBRAR UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN, ELLO, ACUDIENDO A LA FORMA DE ESCOGENCIA DENOMINADA ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO –ESAL-)

PROCESO COMPETITIVO No.003-2025

“CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A TREINTA Y DOS (32) ADULTOS MAYORES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES VULNERABLES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ..”

MARZO DE 2025

CALARCA, QUINDIO, COLOMBIA

SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN, BAJO LA FORMA DE ESCOGENCIA ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO –ESAL-)

RÈGIMEN DE ESCOGENCIA DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL):

Proceso competitivo establecido en el artículo 4 del decreto nacional 092 del año 2017

PROCEDIMIENTO QUE SE APLICARA A LA FORMA DE SELECCION:

INVITACIÓN PÚBLICA, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 092 del año 2.017, y atendiendo los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*, en su calidad de entidad rectora de la contratación pública en Colombia[1]**,** ha expedido la: *Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad*[2].

PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE INVITACIÓN PÚBLICA:

El MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO, en cumplimiento de lo previsto en los numerales 1 y 3 Literal B), del Artículo 11, el Artículo 12, el Articulo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12 de la Ley 80 del año 1.993, el Articulo 8 de la Ley 1150 del año 2.007, el Artículo 94 de la Ley 1474 del año 2.011, estos dos últimos en concordancia con lo dispuesto en los Artículos: 2.2.1.1.1.7.1 y **2.2.1.2.1.5.2** del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015**;** Ley 2069 de 2020 artículo 30, que modificó el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, procede a publicar en la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP I), administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, la presente Invitación Pública, que permita la selección objetiva y aceptación de la oferta de una persona natural o jurídica para la celebración de un: **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, conforme a las siguientes especificaciones:

CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS:

De conformidad con el Artículo 66 de la Ley 80 del año 1.993, en concordancia con la Ley 850 del año 2.003 se convoca a todas las veedurías ciudadanas para realizar control social en el presente proceso de contratación. Con este fin, podrán consultarse en la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP I): **www.contratos.gov.co,** en la página asignada a esta contratación y/o en las instalaciones de la Entidad Estatal: **MUNICIPIO DE CALARCÁ**, todos los documentos que se suscriban para estos efectos, incluyendo los Estudios Previos, Estudios del Sector Económico, Cotizaciones (Análisis del mercado), la presente Invitación Publica y los demás documentos pre-contractuales, contractuales y pos contractuales del presente proceso de contratación pública.

[1] Decreto Nacional 4170 del año 2.011, Articulo 2.
[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_esal.pdf

SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN, BAJO LA FORMA DE ESCOGENCIA ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO –ESAL-)

CONTENIDO DE LA INVITACION PUBLICA:

CAPITULO I **5**

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRARSE. **5**

1.1. PRINCIPOS, LEYES Y JURISPRUDENCIA: 5
1.2. ENTIDAD CONTRATANTE: 6
1.2.1. TIPO DE CONTRATO Y/O TIPOLOGÍA CONTRACTUAL A CELEBRAR: *6*
1.2.2. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección contractual o forma de escogencia de la entidad sin ánimo de lucro (ESAL): *6*
1.2.3. OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONTRACTUAL: *9*
1.2.4. IDENTIFICACIÓN HASTA EL TERCER NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: *9*
1.2.5. PROCESO CONTRACTUAL CONTEMPLADO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA ENTIDAD: *10*
1.2.6. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (R.U.P): *10*
1.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: *10*
1.3.1. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) SELECCIONADA: 10
1.3.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE (MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO): 12
1.4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: 13
1.5. FORMA DE PAGO: 13
1.6. IMPUESTOS, DESCUENTOS, RETENCIONES O DEDUCCIONES QUE SE REALIZAN A LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) SELECCIONADA, PREVIOS AL PAGO: 14
1.7. PERMISOS, LICENCIAS O REGISTROS: 15
1.8. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: 15
1.9. DE LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN: 15
1.10. CORRESPONDENCIA A LA ENTIDAD CONTRATANTE: 15
1.11. MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: 16
1.12. INTERPRETACIÓN DE LA PRESENTE INVITACIÓN PÚBLICA: 16
1.13. ESPECIFICACIONES DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR O EJECUTAR POR PARTE DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL): 18
1.14. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN: 18
1.15. PRESUPUESTO OFICIAL Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN: 20

CAPÍTULO SEGUNDO **22**

DEL TRÁMITE DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONTRACTUAL (PROCESO COMPETITIVO): **22**

2.1. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÒN: 22
2.2. DESARROLLO DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES: 22
2.3. ADENDAS PARA MODIFICAR EL PLIEGO DE CONDICIONES Y/O LA INVITACIÓN PUBLICA: 22
ADENDAS (artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015). *22*
Las adendas del proceso serán las establecidas en el SECOP II. *22*
Cuando la entidad contratante lo requiera o considere conveniente, el plazo para la presentación de propuestas podrá ser prorrogado mediante adenda que se expedirá máximo el día antes de su vencimiento. *22*
La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del Convenio. *22*
2.4. PUBLICACIÓN DEL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONE Y/O INVITACIÓN PÚBLICA: 22
2.5. ENTREGA DE OFERTAS Y LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS HABILITANTES: 23
2.6. EVALUACIÓN Y/O CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS U OFERTAS ECONÓMICAS: 23
2.6.1. TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN: *23*

2.6.2. ADJUDICACIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y/O DECLARATORIO DESIERTO DEL PROCESO. 23

CAPÍTULO TERCERO **24**

ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y OFERTAS ECONÓMICAS: **24**

3.1. FORMA, LUGAR Y HORA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: 24
3.1.1. COMO PRESENTAR UNA PROPUESTA: 24
3.2. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS U OFERTAS: 24
3.2.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DE DOCUMENTOS QUE DEBE CONTENER LA PROPUESTA, INCLUIDOS LOS FORMATOS QUE DEBE DILIGENCIAR PARA SU PRESENTACIÓN: 25

CAPÍTULO CUARTO **26**

CONDICIONES Y/O REQUISITOS HABILITANTES EXIGIDOS A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) QUE PRETENDAN PARTICIPAR EN EL PROCESO COMPETITIVO: **26**

A) CARTA DE PRESENTACIÓN: *26*
K) MULTAS, SANCIONES Y EFECTIVIDAD DE GARANTÍAS: *29*

CAPITULO QUINTO **32**

CRITERIOS O FACTORES DE CALIFICACIÓN U OTORGAMIENTO DE PUNTAJE A LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) QUE PRESENTEN PROPUESTAS U OFERTAS EN EL PROCESO COMPETITIVO: **32**

CAPITULO SEXTO **33**

CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS U OFERTAS PRESENTADAS: **33**

CAPITULO SÉPTIMO **35**

ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LOS RIESGOS **35**

CAPITULO OCTAVO **36**

GARANTIAS **36**

CAPITULO NOVENO **39**

CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES (DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1082 DEL AÑO 2.015) **39**

FORMATOS Y ANEXOS: **40**

SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN, BAJO LA FORMA DE ESCOGENCIA ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO –ESAL-)

CAPITULO I
INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRARSE.

1.1. PRINCIPOS, LEYES Y JURISPRUDENCIA:

EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, se encuentra dentro de las Entidades Estatales de que trata el Articulo 2 Literal A) de la Ley 80 del año 1.993, por lo tanto, está sujeto al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, conformado principalmente por las siguientes normas: la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2.007, la Ley 1474 del 2011, el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015, la Ley 1882 del 2.018, la Ley 2069 del año 2.020 , y demás normas que lo adicionen, modifiquen o reglamente. La Ley 80 del año 1.993, establece en sus Artículos: 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, en materia de Contratación Pública, por lo tanto, los mismos y aquellos que se deriven de ellos, serán aplicables plenamente en el presente proceso de selección contractual, en concordancia con la aplicación del derecho fundamental al debido proceso y los principio de la función administrativa, consagrados en el Artículo 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia. En desarrollo de tales principios, la selección de la propuesta u oferta, se hará en forma objetiva y teniendo en cuenta la más favorable para los intereses del Municipio de CALARCÁ Quindío, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 1150 del año 2.007, modificado por el Artículo 88 de la ley 1474 del año 2.011 y el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015.

- **Leyes (normatividad) aplicables:** De conformidad con lo previsto en los Artículos: 13 y 32 de la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Publica), se permite a la Administración Publica acudir a las disposiciones del Código Civil Colombiano y Código de Comercio Colombiano, especialmente a lo dispuesto en los Artículos: 1.602 y 1.618 del Código Civil en materia de interpretación de contratos, y en cuanto a que los contratos legalmente celebrados son Ley para las partes, y no pueden ser inválidos si no por consentimiento mutuo o por causas legales. Razón por la cual el contrato resultado del presente proceso de selección contractual, se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la Ley 80 del año 1.993 para dicho contrato. Especificaciones técnicas solicitadas.

- **En cuanto a normas sustanciales:** Se aplicarán las normas que componen el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en Colombia **(**Ley 80 del año 1.993, Ley 1150 del año 2.007, Ley 1474 del año 2.011, el Decreto Único Reglamentario 1080 del año 2.015, la Ley 1882 del año 2.018, y las demás normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen**),** de igual manera se le aplicaran las disposiciones en materia de contratos consagradas en el Código Civil Colombiano y el Código de Comercio Colombiano, Decreto No. 295 del 05 de diciembre de 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA DEL DECRETO MUNICIPAL N° 156 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2012, Y SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ – QUINDÍO”, Ley 2069 de 2020 “Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”, Decreto 399 de 2021 *"Por el cual se modifican los artículos* 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. Y 2.2.1.2.3.1.14., Y *se adicionan unos parágrafos transitorios* a *los artículos* 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. Y *2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".*

- **En cuanto a normas procedimentales:** Se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del año 2.011), y subsidiariamente en lo que corresponda, se aplicará el Código General del Proceso (Ley 1564 del año 2.012).

1.2. ENTIDAD CONTRATANTE:

MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, identificado con el NIT: 890.000.441-4.

1.2.1. TIPO DE CONTRATO Y/O TIPOLOGÍA CONTRACTUAL A CELEBRAR:

Teniendo en cuenta que se plantea dentro de la correspondiente relación convencional entre el Municipio de Calarcá Quindío y la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) la ejecución de programas y el cumplimiento de metas relacionadas con **el Plan de Desarrollo 2024-2027, denominado: *Calarcá Renace*, debidamente aprobado por el Concejo Municipal de Calarcá mediante el Acuerdo Nro.010 de fecha 2 de agosto del año 2.024** y los Planes de Acción de la Entidad Territorial (Municipio), postulados que deben tener relación directa con el objeto social de la ESAL ejecutora**; nos encontramos frente a un Convenio de Asociación**, tipo contractual que no se encuentra tipificado o desarrollado ni por el Código Civil Colombiano, ni por el Código de Comercio Colombiano, no obstante, el Articulo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 96 de la Ley 489 del año 1.998, hacen referencia a tal convención: *Celebración de contratos con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad / celebración de Convenios de Asociación*, convención a la cual se le deberán aplicar las disposiciones de los contratos consagradas en las normas del Código Civil Colombiano, en especial sus Artículos: 1.495, 1.501, 1.502. 1.602 y 1.611, y las demás disposiciones civiles y comerciales conforme a lo establecido en los Artículos: 13 y 32 inciso 1 de la Ley 80 del año 1.993.

1.2.2. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección contractual o forma de escogencia de la entidad sin ánimo de lucro (ESAL):

-Ley 80 del año 1.993 **(**Estatuto General de Contratación de la Administración Publica**)**, en concordancia con lo establecido en su Artículo 3, determina en su Artículo 32:

"*De los contratos estatales: Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:***"** *(…)* de donde se puede concluir, que las Entidades Estatales pueden celebrar cualquier tipo de contrato, sea que el mismo se esté o no esté nominado (*mencionado o definido*) en las disposiciones legales y que se encuentre o no tipificado (*se encuentre desarrollado o reglamentado***)** en las normas vigentes.

-Artículo 96 de la Ley 489 del año 1.998, señala:

"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común".

-Ley 1150 del año 2.007, que en su Artículo 10 establece lo siguiente: *TRATAMIENTO PARA LAS COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES DE ENTIDADES TERRITORIALES. Las cooperativas, las asociaciones conformadas por entidades territoriales y en general los entes solidarios de carácter público estarán sometidos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.* ***La celebración de contratos de entidades estatales con asociaciones o cooperativas de entidades territoriales y en general con entes solidarios, se someterá a los procesos de selección*** *de que trata la presente ley, en los que participarán en igualdad de condiciones con los particulares.* **(**SUBRAYADO Y NEGRILLA FUERA DE TEXTO**).**

-Decreto Nacional Nro. 092 del año 2.017 **(***Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política***),** determina en su Artículo 2:

"Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: (…).*

SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los literales A) y C) y el inciso 5 de este artículo mediante Auto de 6/09/2019, expedido por el Consejo de Estado: Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera.

B) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y

(…).
Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

-Decreto Nacional Nro. 092 del año 2.017 **(***Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política***),** establece en sus Artículos 3 y 4:

"(…)ARTÍCULO 3o. RECONOCIDA IDONEIDAD. *La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*

Inciso 2 suspendido provisionalmente: mediante Auto de 6/09/2019, expedido por el Consejo de Estado.

ARTÍCULO 4o. PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar

un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Inciso 3 suspendido provisionalmente: mediante Auto de 6/09/2019, expedido por el Consejo de Estado*.*

Realizando un análisis interpretativo del Decreto Nacional 092 del año 2.017, en especial frente a su Artículo 2 y el inicio 3 de su Artículo 4, cuyos algunos incisos han sido objeto de suspensión por parte del Consejo de Estado, se puede concluir lo siguiente:

Existen dos formas de escogencia de una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), conforme a lo dispuesto en el Decreto Nacional 092 del año 2.017:

A)Contratación Directa:

-Si la Entidad Publica así lo elige, cuando se trate de actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas**;** lo cual a la fecha es improcedente, ante la suspensión del inciso 3 del Art. 4 del Decreto 092 del 2.017. **(**contratos referidos en el Articulo 2 del mencionado Decreto**).**

-Cuando la Entidad Estatal pretenda contratar de manera directa con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, y la misma manifieste su interés de realizar un aporte en una proporción no inferior al 30% del valor total del Convenio de Colaboración, para el desarrollo conjunto de las actividades **(Artículo 5 inciso 1 del Decreto 092 del 2.017).**

B) Realización de un proceso competitivo, para escoger la ESAL que ofrezca las mejores condiciones a la Entidad Estatal:

-Cuando la Entidad Estatal pretenda realizar un Convenio de Colaboración de forma directa con determinada ESAL, pero exista otra u otras interesadas en realizar el aporte del 30 %, situación ante la cual, la Entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar de manera objetiva la ESAL. **(**Artículo 5 **inciso 2** del Decreto 092 del 2.017**).**

-Si la Entidad Estatal identifica en la etapa de planeación contractual que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL).

Por lo antes expuesto, es necesario recurrir a desarrollar un proceso competitivo conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 inciso 1 del Decreto 092 del 2.017); siendo ésta la causal aplicable para realizar el proceso contractual de que trata el presente estudio previo.

De otra parte, la Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*, en su calidad de entidad rectora de la contratación pública en Colombia[3]**,** ha expedido la: *Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad*[4], mediante la cual se determinan los pasos para la celebración de convenciones con dichos tipos de personas jurídicas (ESAL), indicando cuales son las características que deben acreditar las entidades privadas sin ánimo de lucro para contratar con Entidades Estatales en desarrollo de las normas antes citadas**;** razón por la cual en los: NUMERALES 5) Requisitos Habilitantes, y SEIS (6): Criterios o factores de calificación, se describen las pautas y criterios para la escogencia de una ESAL a través del Proceso Competitivo, que terminara con la celebración de un Convenio de Asociación.

Finalmente, desde la Elaboración del Estudio del Sector se identificó y determinó la necesidad de realizar un proceso de selección mediante el régimen especial de escogencia de que trata el Decreto Nacional 092 del año 2.017 en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta el análisis del sector y el fundamento jurídico establecido en el presente estudio previo, el Municipio considero viable, proporcional y pertinente celebrar el convenio por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($133.358.228.00),**

(…)Por esto, se confirma una vez más la conveniencia de realizar el convenio con una ESAL de reconocida idoneidad y experiencia en este tipo de proyectos, toda vez que es clara la intención que tienen las partes de aunar esfuerzos para la ejecución de un proyecto en común.

Igualmente resulta necesario indicar que en términos de eficiencia y optimización de recursos resulta acertado para el municipio de Calarcá poner en marcha la ejecución del proyecto en conjunto con una ESAL, toda vez que se logra un mejor impacto y un mayor alcance en el sector objetivo.

El recurso será ejecutado por la ESAL escogida, de acuerdo a su idoneidad y experiencia en este tipo de proyectos.(…)"

1.2.3. OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONTRACTUAL:

El objeto del presente proceso pre-contractual es seleccionar de acuerdo a la ley y a la Presente Invitación Pública persona jurídica, promesa de sociedad futura, consorcio o unión temporal que en las mejores condiciones celebre contrato con la Administración Municipal cuyo objeto es:

"CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A TREINTA Y DOS (32) ADULTOS MAYORES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES VULNERABLES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ.".

1.2.4. IDENTIFICACIÓN HASTA EL TERCER NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

Según el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC): Sistema de cifrado que clasifica productos y servicios para fines comerciales a escala mundial, el cual

[3] Decreto Nacional 4170 del año 2.011, Articulo 2.
[4] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_esal.pdf

se puede consultar en la dirección web: https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios:

Código – Segmento	Código – Familia	Código - Clase	Nombre - Producto
94000000	94130000	94131600	Organizaciones de caridad
94000000	94130000	94131607	Organizaciones de asistencia a los adultos mayores

1.2.5. PROCESO CONTRACTUAL CONTEMPLADO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA ENTIDAD:

El Proceso de selección contractual que se pretende llevar a cabo se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes, obras y servicios del Municipio de CALARCÁ QUINDÍO, para la vigencia 2.025, debidamente publicado por el Municipio en la Plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)

1.2.6. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (R.U.P):

De conformidad con lo señalado en el Artículo 10 del Decreto Nacional 092 del año 2.017[5], el cual establece:

"(…) EXCLUSIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP). *Las Entidades Estatales no requerirán la inscripción de las entidades privadas sin ánimo de lucro en el RUP para la contratación a la que hace referencia el presente decreto .(…)"*

El municipio de Calarcá Quindío, NO exigirá el Registro Único de Proponentes (R.U.P) en ninguna de sus circunstancias: inscripción, renovación o actualización.

1.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1.3.1. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) SELECCIONADA:

1.3.1.1 La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), deberá contar con una sede o centro de asistencia en el Municipio de Calarcá o del Quindío, cuyo objeto social corresponda o tenga relación directa con el objeto y actividades del proceso contractual.
1.3.1.2 Destinar y ejecutar los aportes entregados por parte del Municipio de Calarcá, para contribuir a los Gastos de la institución que atienda a los adultos mayores en situación de vulnerabilidad social, según propuesta presentada por la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), la cual hace parte integral del presente convenio, las cuales se presentan así:

ÍTEM NOMINA:

	NOMINA	CANT	DÍAS LABORADOS
1	Dirección técnica	1	110
2	Auxiliar administrativo	1	110
3	Auxiliar de enfermería	2	110
4	Auxiliar de Servicios varios	3	110
5	Cuidadores	2	110
6	Auxiliares de manipulación de Alimentos	1	110
7	Vigilante	1	110

[5] http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0092_2017.html

ÍTEM DE ALIMENTOS Y DE ASEO:

ALIMENTACIÓN Y VÍVERES	CANT
(Granos, carnes, verduras, frutas, pulpas y elementos de aseo) De acuerdo a variabilidad canasta familiar y gastos relacionados con encuentros intergeneracionales, canasta con variabilidad en el mercado. Lo anterior, será necesario para aspectos alimenticios de treinta y dos (32) adultos mayores, donde se entrega Desayuno, Refrigerio media mañana, almuerzo, refrigerio media tarde y cena de acuerdo a la minuta.	Alimentación para 32 Adultos mayores durante el plazo de ejecución del convenio.

ÍTEM IMPREVISTOS:

GASTOS IMPREVISTOS INSTALACIONES	CANT
Mantenimiento preventivo a las instalaciones	1

1.3.1.3 La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a verificar el cumplimiento de los requisitos para el ingreso de los adultos mayores a los Centros de bienestar.
1.3.1.4 La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a Garantizar los Servicios Mínimos Establecidos en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y demás normas concordantes para la atención de los adultos mayores en el Centro de protección.
1.3.1.5 La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a Garantizar el equipo multidisciplinario, de acuerdo al número de adultos mayores atendidos, para prestar los servicios mínimos establecidos en la Ley 1315 de 2009 y demás normas concordantes.
1.3.1.6 La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a Presentar al funcionario encargado de ejercer la supervisión del convenio, informe mensual en el que se relacione como mínimo la siguiente información, Nombre y datos de identificación de los adultos mayores en estado de vulnerabilidad social atendidos, servicios básicos y complementarios presentados a los adultos mayores, soportes de identificación de los adultos mayores y de las atenciones realizadas, informes técnicos con los respectivos soportes.
1.3.1.7 La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a Informar a la Secretaría de Servicios Sociales y Salud sobre la liberación de cupos de adultos mayores en estado de vulnerabilidad social y concertar con la Secretaria de Servicios Sociales y Salud su reemplazo de acuerdo a requerimientos de ingreso, las características del adulto mayor y orden prioridad.
1.3.1.8 La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a Presentar informe financiero vencido sobre la ejecución de los recursos transferidos, con el formato que se establezca para tal fin.
1.3.1.9 La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a Disponer de la totalidad de los recursos girados para el cumplimiento de los lineamientos establecidos a satisfacer las necesidades plasmadas en el Plan de Mejoramiento, conforme a las recomendaciones de la Secretaria de Servicio Sociales y Salud y cumplir a cabalidad con las disposiciones de la ley 1315 de 2009, si hay lugar a ello; de lo contrario si cumplen con los lineamientos de la Ley ibidem y que por lo tanto no tienen pendiente el cumplimiento de planes de mejoramientos, dispondrán de la totalidad del recurso girado para dotación y funcionamiento conforme las disposiciones vigentes.
1.3.1.10 La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a distribuir y destinar el valor aportado por el municipio, específicamente para los fines determinados por la administración municipal, con el fin de alcanzar las metas trazadas en el PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 “Calarcá Renace” y detallados en el objeto del convenio.
1.3.1.11 La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a permitir la participación

de las veedurías y de los organismos de control social establecidos constitucional y legalmente como de los instrumentos de control para la administración de los recursos transferidos y de os servicios brindados con estos.

1.3.1.12 La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a presentar un informe final de cumplimiento del convenio.

1.3.1.13 De conformidad con el Artículo. 50 de la Ley 782 de 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003, el Decreto 1702 de 2002, y el Decreto 510 de 2003, La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal en caso de estar obligada a tenerlo, que la persona jurídica ha realizado desde la celebración del convenio y durante toda su vigencia, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (*Salud, pensión, ARL y/o Aportes Parafiscales*), por su propia cuenta de acuerdo a los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia, para efectos de su acreditación se deberá adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de la mismas

1.3.1.14 La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a contratar por su cuenta y riesgo exclusivo, el personal técnico idóneo y suficiente para la adecuada y oportuna prestación del servicio**;** razón por la cual se indica que el municipio de Calarcá Quindío, no tiene ni tendrá ningún tipo de relación laboral con el personal que el contratista seleccionado vincule para la ejecución del contrato, en tal sentido, será obligación del contratista realizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que hay lugar frente al personal que emplee para la ejecución del contrato. Así el contratista se obliga a brindarles los equipos de seguridad y salud en el trabajo o protección personal acordes a las labores o actividades a realizar, conforme a lo dispuesto en la: *Ley 1562 del año 2.012 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Nro.1072 del año 2.015, Articulo: 2.2.4.6.24 numeral 5.*

1.3.1.15 La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a mantener vigentes todas las garantías o pólizas de seguro que amparen el Convenio suscrito con la Entidad, conforme a los requisitos de: porcentajes, vigencias y cuantías en concordancia con el valor total del CONVENIO DE ASOCIACION, como también realizar modificaciones, ajustes o ampliaciones en caso de adición, modificación o suspensión del convenio.

1.3.1.16 La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a atender las recomendaciones y/o sugerencias que el Municipio de: CALARCÁ le efectúe, por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión, vigilancia y control del CONVENIO DE ASOCIACION.

1.3.1.17 La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a que una vez terminado el plazo de ejecución del CONVENIO DE ASOCIACIÓN acuda al requerimiento que le realice la Entidad para llevar a cabo la liquidación del CONVENIO DE ASOCIACIÓN derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, ello, en los términos que establece el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, como también el Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007.

1.3.1.18 Las demás obligaciones que se estimen necesarias para el efectivo cumplimiento del objeto del convenio, las cuales serán impartidas por el (la) supervisor(a) designado(a).

1.3.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE (MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO):

1.3.2.1 Realizar las labores de verificación y aprobación de las garantías de conformidad con la clase o tipo que haya allegado la ESAL que sean necesarias para dar inicio, reinicio y terminación a la ejecución del contrato de obra pública, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993

1.3.2.2 Designar un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del convenio.

1.3.2.3 Expedir el correspondiente Registro Presupuestal, conforme al valor total de las disponibilidades presupuestales y en especial de la Ofertas Económica seleccionada, la

cual corresponderá al valor total del contrato que se suscriba como resultado del proceso de selección.

1.3.2.4 Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo de la ESAL así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

1.3.2.5 Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el convenio.

1.3.2.6 Poner a disposición de la ESAL la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo.

1.3.2.7 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, modificado por él Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007, como también por el Articulo 217 del Decreto Nacional 019 del año 2.012; la Entidad promoverá la liquidación del contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007.

1.4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución será de: El plazo de ejecución será de: **CIENTO DIEZ (110) DÍAS CALENDARIO,** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993.

1.5. FORMA DE PAGO:

FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS Y/O TRANSFERENCIA DE RECURSOS A FAVOR DEL ASOCIADO: El Municipio de Calarcá, Quindío pagará a la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) o la Institución, con los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Pro- Adulto Mayor Municipal de la siguiente manera:

- **UN (1) PRIMER PAGO O TRANSFERENCIA A TITULO DE PAGO ANTICIPADO**, que equivaldrá al: 30% de los recursos de la estampilla a transferir, es decir la suma de **CUARENTA MILLONES SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($40.007.468.00),** correspondiente al rubro 2.3.2.02.02.009. servicios para la comunidad, sociales y personales. Para efectos de realizar este pago, el Municipio de Calarcá Quindío, deberá tener aprobada la garantía de cumplimiento del CONVENIO derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 en la cual deberá estar contenido el cubrimiento de pago, por el valor total del monto a pagar de forma de conformidad con lo establecido en el Articulo: 2.2.1.2.3.1.11. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015.

- **PAGOS PARCIALES:** conforme a la realización de: actividades, a cargo de la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) o Institución; incluido: Impuesto al Valor Agregado (IVA), imprevistos, impuestos, gravámenes, descuentos y retenciones a los que legal y reglamentariamente haya lugar, generadas con la suscripción del CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 o cada pago que se realice del mismo. Los pagos se realizarán parcialmente, previa aprobación por parte del Supervisor(a) del CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO

COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017. El valor restante de los dineros a transferir a la ESAL por concepto de este convenio es decir la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MC/TE ($93.350.760.00),** correspondientes al rubro 2.3.2.02.02.009. servicios para la comunidad, sociales y personales. se cancelará en pagos parciales de conformidad con el avance de las actividades realizadas, previa verificación del pago de seguridad social integral y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y se verifique por parte del supervisor designado el cumplimiento de las obligaciones contractuales. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensual de caja (PAC).

Para hacer efectivos los pagos parciales, la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal en caso de estar obligada a tenerlo, que la persona jurídica ha realizado desde la celebración del convenio y durante toda su vigencia, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión, ARL y/o Aportes Parafiscales), por su propia cuenta de acuerdo a los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia Para efectos de su acreditación se deberá adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de la mismas . Lo anterior, de conformidad con el Articulo. 50 de la Ley 782 de 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003, el Decreto 1702 de 2002, y el Decreto 510 de 2003

1.6. IMPUESTOS, DESCUENTOS, RETENCIONES O DEDUCCIONES QUE SE REALIZAN A LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) SELECCIONADA, PREVIOS AL PAGO:

Se informa a los interesados en el proceso contractual que los valores o precios de las propuestas u ofertas económicas que elaboren para participar en el proceso de selección contractual, deberán contener los descuentos que se relacionan a continuación, mismos que se encuentran soportados en el Código de Rentas o Estatuto Tributario Municipal vigente: Acuerdo Nro. 023 del año 2.022, expedido por el Concejo Municipal de Calarcá Quindío.

ESTAMPILLA, TASA O CONTRIBUCION	Porcentaje unitario	Total porcentaje de descuento por cada pago que se realice
Estampilla: Pro-Adulto mayor: 4% del valor total del pago: Estatuto Tributario Municipal.	**4%**	**8.5%**
Estampilla: Pro-Cultura: 2% del valor total del pago: Estatuto Tributario Municipal.	**2%**	
Tasa Pro-Deporte y Recreación: 0.5% del valor total del pago: Tributario Municipal.	**0.5%**	
Estampilla Departamental: Pro-Hospital: 2% del valor total del pago: Ordenanza Nro. 05 del 2.005.	**2%**	
Pro justicia familiar aplica para contratos superiores a 10 SMMLV.	**2%**	**2%**
Impuesto anticipado descuento rete-Ica	**0.5%**	**0.5%**

Adicionalmente, se relacionan los impuestos tributarios que se realizan al contrato, los cuales son establecidos por el Gobierno Nacional y de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT de cada oferente

CARGAS IMPOSITIVAS	PORCENTAJE UNITARIO	PORCENTAJE TOTAL
Retención en la Fuente	El Establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT.	El Establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT.
IVA (Impuesto al Valor Agregado)	El valor del producto o servicio debe tener IVA incluido.	El Establecido por el Gobierno Nacional
Reteiva	El Establecido por el Gobierno Nacional	Si el contratista factura IVA, se le realiza el descuento del 15% sobre el IVA

No obstante lo anterior, es obligación del interesado verificar los gastos de contratación en la Secretaría de Hacienda del municipio de Calarcá, Quindío.

1.7. PERMISOS, LICENCIAS O REGISTROS:

Para la ejecución del convenio de asociación que se pretende celebrar, NO hay lugar a determinar un permiso o licencias, no obstante, la Entidad Sin Ánimo de Lucro -ESAL- deberá estar registrada o matriculada en el registro de personas jurídicas sin ánimo de lucro de la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con un objeto social directamente relacionados con el objeto del convenio a celebrar.

1.8. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

El lugar de ejecución del CONVENIO DE ASOCIACIÓN derivado del proceso competitivo reglado en el Decreto 092 de 2017, será en toda la circunscripción territorial del Municipio de Calarcá Quindío. Y cualquier diligencia respecto la relación contractual, se debe realizar en la Secretaría Administrativa Municipal en la Carrera 24 numero 38 -57 Esquina Plaza de Bolívar Piso 2 **(**Centro Administrativo Municipal**)** o en el lugar señalado por el supervisor designado y para todos los efectos se fija como domicilio contractual el Municipio de Calarcá Quindío.

1.9. DE LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN:

La supervisión o vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por: LA SECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD Y/O DE QUIEN HAGA SUS VECES, o quien designe en su reemplazo la Secretaria Administrativa o quien delegue el Alcalde Municipal**,** quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

1.10. CORRESPONDENCIA A LA ENTIDAD CONTRATANTE:

Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II): www.contratos.gov.co (Consulta Municipio: Calarcá).

Toda consulta o aclaración referente al proceso de selección y su respuesta por parte de la entidad se debe canalizar a través de la plataforma “mensajes” del SECOP II. Solo en caso

de indisponibilidad del SECOP II se atenderán consultas ÚNICAMENTE a través del correo electrónico contratacion@calarca-quindio.gov.co siguiendo para tal efecto, el protocolo de indisponibilidad dispuesto en la página de Colombia Compra Eficiente.

1.11. MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:

A) MULTAS: En caso que exista mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del (la) contratista consagradas en el presente contrato, mientras no se haya vencido su termino de ejecución, el Municipio de Calarcá Quindío adelantará el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con el Articulo 17 de la Ley 1150 del año 2.007, con la finalidad de imponerle multas de: Un (1) salario mínimo diario legal vigente, cuya liquidación será realizada por parte el (la) supervisor (a) del contrato, ello, con la finalidad de conminar al (la) contratista a cumplir con sus obligaciones pendientes a favor de la Entidad. La imposición de multas no libera al (la) contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y su imposición y cobro tampoco es incompatible con el cobro de la cláusula penal.

B) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes contratantes, fijan como cláusula penal la suma de el: Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato**;** como consecuencia del incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por cada una de ellas, dicha suma deberá ser pagada por la parte incumplida, si terminado el plazo de ejecución del presente contrato cualquiera de las partes no ha cumplido con las obligaciones a su cargo, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Artículos: 1.592 a 1.601 del Código Civil Colombiano. Cuando la parte incumplida sea el Contratista, la Entidad Estatal cobrará la suma o valor de la presente clausula con sujeción al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 del año 2.011, por otra parte, en caso de incumplimiento por parte de la Entidad Estatal, el (la) contratista acudirá al arreglo directo, la conciliación prejudicial o podrá acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo de manera directa para ejecutar su cobro.

1.12. INTERPRETACIÓN DE LA PRESENTE INVITACIÓN PÚBLICA:

Los pliegos de condiciones y las Invitaciones Publicas que realicen las Entidades Estatales dentro de los procesos contractuales para la escogencia o selección de sus contratistas, deben ser interpretados como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada; por lo tanto, al mismo se integran los estudios y documentos previos, análisis del sector y demás Anexos y adendas.

El orden de los capítulos y cláusulas de estos pliegos de condiciones no deben ser interpretados como un grado de prelación entre los mismos.

Los títulos utilizados en estos pliegos de condiciones sirven sólo para identificar textos, y no afectará la interpretación de los mismos.

Cuando el día de vencimiento de un plazo fuese un día inhábil para el MUNICIPIO DE CALARCÁ, o cuando esta Entidad no ofrezca durante este día, por cualquier razón, atención al público, dicho vencimiento se entenderá trasladado al primer día hábil siguiente.

Si el PROPONENTE considera que existen omisiones o contradicciones, o se tuviere duda sobre la interpretación, significado o alcance de cualquier parte de las condiciones o especificaciones de estos pliegos de condiciones, el proponente deberá pedir la aclaración pertinente al Departamento Administrativo Jurídico, dentro de los términos señalados en el cronograma de actividades. No obstante, cualquier divergencia del pliego de condiciones no aclarada en la oportunidad debida mediante adenda deberá ser interpretada de la forma que mejor garantice la pluralidad de oferentes y selección objetiva de los contratistas.

En el momento en que exista una incongruencia en la propuesta, es decir, que una parte de la misma establezca algo que se contradiga en otra parte, el Municipio de Calarcá podrá solicitar las aclaraciones pertinentes, ello sin, perjuicio de lo consagrado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 modificada por la Ley 1882 de 2018, sobre los documentos que pueden ser subsanados.

Cuando en este pliego de condiciones se establezca un valor en números y otro en letras refiriéndose a un mismo punto, prevalecerá el valor establecido en letras, en todo caso se apoyará la verificación con los demás documentos del proceso precontractual que permita establecer el número real en el que exista una posible contradicción.

Cuando existieren expresiones, requisitos o condiciones confusas dentro del presente pliego de condiciones, la entidad en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 13 y 23 de la Ley 80 del año 1.993 se acudirá a las reglas de interpretación de los contratos contenidas en los artículos 1.618 y siguientes del Código Civil Colombiano, en concordancia con lo establecido por el Honorable CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN A- Consejero ponente (e): HERNÁN ANDRADE RINCÓN, sentencia del primero (1o) de Octubre de dos mil catorce (2014); RADICACIÓN: 25000232600020050021401 34778, respecto de la aplicación de las mismas, así:

“ARTICULO 1618. <PREVALENCIA DE LA INTENCIÓN>. Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras.

ARTICULO 1619. <LIMITACIONES DEL CONTRATO A SU MATERIA>. Por generales que sean los términos de un contrato, solo se aplicarán a la materia sobre que se ha contratado.

ARTICULO 1620. <PREFERENCIA DEL SENTIDO QUE PRODUCE EFECTOS>. El sentido en que una cláusula puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.

ARTICULO 1621. <INTERPRETACIÓN POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO>. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor cuadre con la naturaleza del contrato.

Las cláusulas de uso común se presumen aunque no se expresen.

ARTICULO 1622. <INTERPRETACIONES SISTEMÁTICA, POR COMPARACIÓN Y POR APLICACIÓN PRÁCTICA>. Las cláusulas de un contrato se interpretarán unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad.

Podrán también interpretarse por las de otro contrato entre las mismas partes y sobre la misma materia.

O por la aplicación práctica que hayan hecho de ellas ambas partes, o una de las partes con aprobación de la otra parte.

ARTICULO 1623. <INTERPRETACIÓN DE LA INCLUSIÓN DE CASOS DENTRO DEL CONTRATO>. Cuando en un contrato se ha expresado un caso para explicar la obligación, no se entenderá por solo eso haberse querido restringir la convención a ese caso, excluyendo los otros a que naturalmente se extienda.

ARTICULO 1624. <INTERPRETACIÓN A FAVOR DEL DEUDOR>. No pudiendo aplicarse ninguna de las reglas precedentes de interpretación, se interpretarán las cláusulas ambiguas a favor del deudor.

Pero las cláusulas ambiguas que hayan sido extendidas o dictadas por una de las partes, sea acreedora o deudora, se interpretarán contra ella, siempre que la ambigüedad provenga de la falta de una explicación que haya debido darse por ella".

1.13. ESPECIFICACIONES DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR O EJECUTAR POR PARTE DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL):

A continuación, se relacionan de manera general las actividades o eventos que debe realizar o ejecutar la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), para que los proponentes determinen sus propuestas u ofertas económicas con las que participarán en el proceso Competitivo de Escogencia, como también las condiciones para la habilitación de sus Propuestas y las Ofertas Técnicas y Económicas, y cualquier detalle que se omita pero que forme parte esencial de cada: actividad, no exime a la ESAL de su debida ejecución, tales condiciones técnicas son:

ÍTEM NOMINA:

	NOMINA	CANT	DÍAS LABORADOS
1	Dirección técnica	1	110
2	Auxiliar administrativo	1	110
3	Auxiliar de enfermería	2	110
4	Auxiliar de Servicios varios	3	110
5	Cuidadores	2	110
6	Auxiliares de manipulación de Alimentos	1	110
7	Vigilante	1	110

ÍTEM DE ALIMENTOS Y DE ASEO:

ALIMENTACIÓN Y VÍVERES	CANT
(Granos, carnes, verduras, frutas, pulpas y elementos de aseo) De acuerdo a variabilidad canasta familiar y gastos relacionados con encuentros intergeneracionales, canasta con variabilidad en el mercado. Lo anterior, será necesario para aspectos alimenticios de treinta y dos (32) adultos mayores, donde se entrega Desayuno, Refrigerio media mañana, almuerzo, refrigerio media tarde y cena de acuerdo a la minuta.	Alimentación para 32 Adultos mayores durante el plazo de ejecución del convenio.

ÍTEM IMPREVISTOS:

GASTOS IMPREVISTOS INSTALACIONES	CANT
Mantenimiento preventivo a las instalaciones	1

NOTA: Los anteriores requisitos deberán de ser invertidos dentro del Centro, o establecimiento ubicado en la circunscripción del Municipio de Calarcá, Quindío, lo cual será verificado en su totalidad por parte de quien ejerza control, vigilancia y seguimiento al Convenio suscrito.

1.14. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN:

SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN, BAJO LA FORMA DE ESCOGENCIA ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO –ESAL-)

Para establecer el valor del total del **CONVENIO DE ASOCIACION DERIVIADO DEL PROCESO COMPETITIVO**, el municipio de Calarcá Quindío se realiza el siguiente Análisis con fundamento en ESTUDIO DE MERCADO y COMPORTAMIENTO DEL GASTO HISTORICO de conformidad con lo indicado en el numeral 4 del Estudio del Sector que hace parte integral del proceso, concluyendo que:

La Secretaria de Servicios Sociales y Salud, efectuó un análisis estimativo del valor del convenio a celebrar, teniendo como variables a observar: a) El presupuesto estimado por la entidad, teniendo en cuenta cada una de las actividades que conforman los componentes del servicio solicitado. b) Los contratos o convenios que se han desarrollado en el municipio Calarcá y en otros municipios de diferentes departamentos. c) Los posibles costos asociados al convenio como descuentos de ley que se deben efectuar a los contratos estatales, tales como tributos, retenciones, etc.

Para ello el municipio de Calarcá establece el siguiente presupuesto, basados en la única cotización o propuesta recibida:

PROPUESTA ECONÓMICA

El presupuesto transferido será invertido básicamente en la atención integral de los adultos mayores, considerando los siguientes aspectos que se han priorizado para la atención:

EJECUCION RECURSO MUNICIPAL		
ITEM	**VALOR DIA**	**VALOR A 110 DIAS**
FUNCIONAMIENTO		
NOMINA Valores unitarios Gerontóloga (1): $2.3000.000 Auxiliar administrativo (1) $3.246.000 Auxiliar de enfermería diurno (2) $2.000.000 Servicios varios (3) $1.623.500 Cuidadoras (2) $2.000.000	VALOR DIARIO $728.000	VALOR TOTAL MENSUAL $80.080.000

Manipuladora de alimentos (1) $1.623.500 Vigilante (1) $1.800.000		
ALIMENTACION Desayuno, media mañana, almuerzo, merienda y cena de acuerdo a la minuta	$483.000	$53.130.000
IMPREVISTOS, todos aquellos que se puedan presentar respecto a la estructura, o daños en los elementos de uso necesario para la atención a los adultos mayores, por caso fortuito o fuerza mayor o respecto a la atención prestada a los adultos mayores.	PAGO UNICO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO	VALOR TOTAL $148.228
TOTAL TRASNFERENCIA DEPARTAMENTAL		**GRAN TOTAL** $133.358.228

Teniendo en cuenta el análisis del sector y el fundamento jurídico establecido en el presente estudio previo, el Municipio considero viable, proporcional y pertinente celebrar el convenio por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($133.358.228.00)**

NOTA: para el **ÍTEM DE ALIMENTACIÓN**, se cuenta con la minuta alimentaria que hace parte integral del estudio previo.

1.15. PRESUPUESTO OFICIAL Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN:

A) PRESUPUESTO OFICIAL DETERMINADO: Conforme a lo indicado anteriormente, y de acuerdo con la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad, se estima que el CONVENIO DE ASOCIACIÓN derivado del proceso competitivo establecido en el Decreto 092 de 2017 que se pretende celebrar con una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), podrá ascender a la suma de: **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($133.358.228.00)** incluido IVA, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la suscripción del CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017.

B) CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993, en concordancia con lo dispuesto en el Articulo 71 Decreto Nacional 111 del año 1.996 **(**Estatuto Orgánico de Presupuesto**),** y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad para soportar dicho gasto se ha solicitado ante la secretaría de Hacienda Municipal el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL **Nro: CDP0000000853 de fecha marzo 10 del año 2025**, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío y solicitado por la **Secretaría de Servicios Sociales y Salud**		
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
2.3.2.02.02.009.	SERVICOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	$133.358.228.00
VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:		**$**133.358.228.00

FIN
DEL CAPITULO

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL TRÁMITE DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONTRACTUAL (PROCESO COMPETITIVO):

2.1. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÒN:

El municipio de CALARCÁ QUINDIO, atendiendo las disposiciones de la Ley 527 del año 1.999 y el Articulo 3 de la Ley 1150 del año 2.007, que establecen la facultad de realizar actuaciones administrativas y contractuales a través de medios electrónicos, y de igual manera, dando cumplimiento al contenido de la Ley 1712 del año 2.014, especialmente en cuanto a la publicidad de la Contratación Estatal[6], y de manera especial, atendiendo el contenido de la Circular Externa Nro. 001 de fecha 10 de febrero del 2.021, expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Púbica: *Colombia Compra Eficiente*, en su calidad de Entidad rectora de la contratación pública en Colombia**; establece el CRONOGRAMA del presente proceso de selección de un contratista a través de la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), en el cual se indicaran: *Las actividades, *Los términos y *El sitio digital para su cumplimiento.**

De igual manera, se deja constancia que todos los actos administrativos, documentos, registros, anexos y demás, constaran de manera física (impresa) en un expediente propio para este proceso contractual el cual reposara en la secretaria Administrativa del Municipio de Calarcá Quindío, atendiendo sus funciones delegadas en materia contractual y de gestión documental.

2.2. DESARROLLO DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:

La entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 elaboró los estudios previos de conformidad con los requerimientos mínimos establecidos por el artículo 2.2.1.2.1.5.1. Del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, haciendo parte integral de la presente invitación pública y del contrato que llegue a celebrarse, y están puestos a disposición de los interesados y podrán ser consultados en el SECOP II y en las instalaciones del Municipio de CALARCÁ QUINDIO

2.3. ADENDAS PARA MODIFICAR EL PLIEGO DE CONDICIONES Y/O LA INVITACIÓN PUBLICA:

ADENDAS (artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015).
Las adendas del proceso serán las establecidas en el SECOP II.

Cuando la entidad contratante lo requiera o considere conveniente, el plazo para la presentación de propuestas podrá ser prorrogado mediante adenda que se expedirá máximo el día antes de su vencimiento.

La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del Convenio.

2.4. PUBLICACIÓN DEL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONE Y/O INVITACIÓN PÚBLICA:

El MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO, dando cumplimiento al principio de Principio de: Transparencia (conexo al de publicidad), establecido en el Artículo 24 de la Ley 80 del año 1.993, como también a lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley 1150 del año 2.007, en

[6] Articulo 9 Literal E, Articulo 10, y Articulo 11 Literales D) y G) , en concordancia con lo dispuesto en el Artículo: 2.2.1.1.1.7.1. Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015.

concordancia con la Ley 1712 del año 2.014 (*Ley de transparencia y acceso a la información pública*), específicamente en cuanto a la publicidad de la Contratación Estatal, Artículo 9 Literal E, Articulo 10, y Articulo 11 Literales D y G, y conforme a lo establecido en el Artículo **2.2.1.1.1.7.1** del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015**;** se permite poner a disposición de los interesados: Los documentos previos: *Estudios Previos. *Análisis del sector. ***Invitación Publica, ***Formatos, *Anexos técnicos y demás para el presente proceso contractual, la presente invitación contiene la información particular sobre los bienes, obras o servicios, las condiciones, y los requisitos del proceso de selección, razón por la cual se le exhorta a los interesados para que procedan a leerla en su integridad, toda vez que al participar en el proceso de selección, se presume que tiene conocimiento de las reglas contenidas en la misma y de las modificaciones introducidas y los términos que son preclusivos y perentorios a medida que se avanza en las actividades conforme al cronograma dispuesto.

2.5. ENTREGA DE OFERTAS Y LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS HABILITANTES:

Los interesados en participar en el presente proceso deberán cargar sus propuestas u ofertas a más tardar en la fecha y hora establecidas en el cronograma del proceso, en la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), de conformidad con la información requerida en la presente invitación pública. En virtud a lo dispuesto en el literal b) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 3 de artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 se concederá por lo menos un día hábil para presentar la oferta.

2.6. EVALUACIÓN Y/O CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS U OFERTAS ECONÓMICAS:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 27 y el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, la entidad designará a quien deba realizar la verificación y evaluación de las propuestas u ofertas, sin que se requiera pluralidad alguna, quien debe revisar las ofertas económicas y verificar que cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo orden, y así sucesivamente. **Nota:** A efecto de garantizar la Pluralidad de Oferentes, la entidad recuerda a los interesados y proponentes que en el presente caso son aplicables las reglas contenidas en la regulación vigente frente a ofertas artificiosamente bajas.

2.6.1. TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN:

En cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 la entidad dará traslado del informe de evaluación por un día hábil, termino durante el cual los proponentes podrán presentar las observaciones a la evaluación. En ejercicio de esta facultad los proponentes no podrán completar, mejorar, modificar o adicionar sus ofertas. Las respuestas a las observaciones se publicarán en el SECOP II, simultáneamente con la comunicación de aceptación de la oferta o declaratoria desierto del proceso.

2.6.2. ADJUDICACIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y/O DECLARATORIO DESIERTO DEL PROCESO.

Una vez efectuada la evaluación de la, la Entidad procederá a expedir el correspondiente acto administrativo debidamente motivado en el cual se consagre la adjudicación o la declaratoria de desierto del proceso competitivo.

CAPÍTULO TERCERO
ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y OFERTAS ECONÓMICAS:

3.1. FORMA, LUGAR Y HORA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS:

El municipio de CALARCÁ QUINDIO, atendiendo las disposiciones de la Ley 527 del año 1.999 y el Articulo 3 de la Ley 1150 del año 2.007, que establecen la facultad de realizar actuaciones administrativas y contractuales a través de medios electrónicos, y de igual manera, dando cumplimiento al contenido de la Ley 1712 del año 2.014 especialmente en cuanto a la publicidad de la Contratación Estatal[7]**,** y de manera especial, atendiendo el contenido de la Circular Externa Nro. 001 de fecha 10 de febrero del 2.021, expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Púbica: *Colombia Compra Eficiente*, en su calidad de Entidad rectora de la contratación pública en Colombia**;** recibirá la solicitudes, observaciones, correspondencias propuestas u ofertas UNICAMENTE a través de la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II).

3.1.1. COMO PRESENTAR UNA PROPUESTA:

Los proponentes deberán elaborar, diligenciar y adjuntar los documentos soportes de sus propuestas a través de la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), ello, dentro de las fechas y horas que se establecidas en el cronograma respectivo, para el presente proceso de selección.

Para más información, los proponentes u oferentes deberán consultar los tutoriales y/o guías diseñadas por la Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente,* en su calidad de Entidad rectora de la contratación pública en Colombia[8], para el Uso del SECOP II respecto a los proveedores de las entidades estatales:

- Crear y presentar una oferta en SECOP II: https://colombiacompra.gov.co/ciudadanos/crear-y-presentar-una-oferta-en-secop-ii
  Guía expedida por Colombia Compra Eficiente: *Procesos de contratación: Presentar ofertas en el SECOP II:*
- Como presentar propuestas u ofertas a través de la plataforma: SECOP II: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/cce-sec-gi-04provpcpresentaroferta07-09-2020.pdf
- Aprenda cómo presentar ofertas en el SECOP: II (para hacerlo deberá registrarse con usuario y contraseña en la plataforma): https://www.colombiacompra.gov.co/node/23708

No obstante lo anterior, como quiera que dicha página es objeto de actualización constante, es posible que el referido link cambie, en estos eventos los oferentes deberán consultar en la página web de Colombia compra eficiente, el link actualizado, del protocolo de indisponibilidad.

3.2. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS U OFERTAS:

Los proponentes u oferentes deberán tener en cuenta las siguientes reglas para la presentación de sus propuestas u ofertas; siendo necesario indicar que, en lo relacionado con ella, se aplican las normas contenidas en el Código de Comercio Colombiano[9], en especial lo dispuesto en los Artículos: 845 al 860.

-Las propuestas deberán ser presentadas en la forma indicada en la invitación.

---

[7] Articulo 9 Literal E, Articulo 10, y Articulo 11 Literales D) y G) , en concordancia con lo dispuesto en el Artículo: 2.2.1.1.1.7.1. Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015.
[8] Decreto-Ley 4170 del año 2.011, Articulo 2.
[9] Artículos: 13, 32 y 40 de la Ley 80 del año 1.993.

-No se aceptará la presentación de propuestas parciales o propuestas alternativas, dentro del presente proceso de selección.

-Se recomienda a los participantes que para diligenciar y adjuntar su propuesta en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Publica II (SECOP II), lean cuidadosamente las instrucciones contenidas en la presente invitación pública y se ajusten al procedimiento y demás requerimientos que contiene.

-No se aceptarán propuestas presentadas de manera presencial o física en cualquiera de las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Salento, Quindio, enviadas por fax o por correo electrónico; pues es a través de tal plataforma que a la fecha la Entidad Territorial se encuentra obligada a gestionar todos sus procesos contractuales, antes se realizaban mediante la plataforma SECOP II.
-Si el oferente no discrimina el impuesto al valor agregado (IVA), y el objeto del contrato causa dicho impuesto, el MUNICIPIO DE Salento lo considerará incluido en el valor total de la oferta y así lo aceptará el oferente.

-Las ofertas se harán en línea acorde con los términos y condiciones de uso del SECOP II.

-En caso de presentarse fallas en la utilización de la plataforma se dará aplicación al protocolo de indisponibilidad SECOP II, previsto por **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**. Ubicado en www.colombiacompra.gov.co y comunicárselo a la entidad a través del correo electrónico contratacion@calarca-quindio.gov.co

Para más información, los proponentes u oferentes deberán consultar la guía en el siguiente enlace:
https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf.

No obstante lo anterior, como quiera que dicha página es objeto de actualización constante, es posible que el referido link cambie, en estos eventos los oferentes deberán consultar en la página web de Colombia compra eficiente, el link actualizado, del protocolo de indisponibilidad.

-Las personas jurídicas (Entidades Sin Ánimo de Lucro –ESAL-) que deseen participar en el presente PROCESO COMPETITIVO, tendrán en cuenta que sus ofrecimientos deben tener una vigencia mínima de TREINTA (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la presentación de la oferta.

3.2.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DE DOCUMENTOS QUE DEBE CONTENER LA PROPUESTA, INCLUIDOS LOS FORMATOS QUE DEBE DILIGENCIAR PARA SU PRESENTACIÓN:

La propuesta deberá contener los documentos, certificaciones, constancias y/o soportes que se fijan en los Capítulos: CUARTO (4): Requisitos Habilitantes, y QUINTO (5): Criterios o factores de calificación, de la presente Invitación Publica; para tales efectos, las personas jurídicas Sin Animo de Lucro (ESAL) que pretenda participar, deberán estar registradas en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II), y a través de la misma deberán adjuntar todos los soportes requeridos en la presente Invitación Publica.

FIN
DEL CAPITULO

CAPÍTULO CUARTO
CONDICIONES Y/O REQUISITOS HABILITANTES EXIGIDOS A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) QUE PRETENDAN PARTICIPAR EN EL PROCESO COMPETITIVO:

El Municipio de CALARCA QUINDIO, atendiendo lo dispuesto en la Ley 1150 del año 2.007, Artículo 5 Inciso 2, en concordancia con el Articulo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, y de manera especial, lo establecido en la: *Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad*[10]**;** considera que los: ***Requisitos habilitantes y los ***Criterios o factores de calificación que se describen a continuación, son proporcionales al valor total del CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 que se pretende celebrar, siendo suficientes para participar y posteriormente adjudicar el CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 resultado del presente Proceso Competitivo, con el proponente que ofrezca su mejor oferta, tal selección se realizara de manera objetiva por la Entidad Estatal conforme a las siguientes condiciones:

4.1 CAPACIDAD JURIDICA:

A) CARTA DE PRESENTACIÓN: El proponente deberá diligenciar en su totalidad el modelo adjunto en el Formato establecido por la entidad en la invitación pública y el original deberá estar debidamente firmado por la proponente persona natural, el representante legal del proponente que sea persona jurídica o el representante del Consorcio o Unión Temporal.

B) FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DE QUIEN SUSCRIBE LA PROPUESTA. Aplica para todos los integrantes del consorcio o unión temporal: Se debe presentar la fotocopia de la cédula de ciudadanía del oferente ya sea persona natural o del representante legal para el caso de persona jurídica, así mismo de todos los integrantes que conforman los consorcios o uniones temporales según sea el caso. Para el caso de OFERENTES extranjeros deberá presentar fotocopia del pasaporte o documento equivalente.

C) FOTOCOPIA DE LA LIBRETA MILITAR (HOMBRES): Se debe acreditar y/o verificar la definición de la situación militar de quien suscribe la OFERTA. Aplica para todos los integrantes del consorcio o unión temporal. Si es mayor de 50 años, este requisito no será aplicable.

D) PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN PROACTIVA DE BIENES Y RENTAS: El oferente deberá de realizar la publicación de la declaración proactiva de bienes y rentas y conflictos de interés que trata la Ley 2013 de 2019.

E) REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT), expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), donde conste el régimen tributario a que pertenece la ESAL: Adjuntar copia del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales /DIAN) en el conste el régimen tributario a que pertenece el oferente. Se exceptúa de este requisito a los consorcios y uniones temporales, ya que éstos tramitan el RUT, en caso de adjudicación del Convenio y adicionalmente su régimen tributario por disposición legal es el COMÚN.

F) ACREDITACIÓN LEGAL DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL: Se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, UNICAMENTE entre entidades sin ánimo de lucro (ESAL), cuyos objetos sociales se

[10] https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/sites/default/files/convocatorias_cartillas_y_anexos/guia_esal.pdf

encuentren relacionados directamente con las actividades que se pretendan realizar con la ejecución del Convenio de Asociación que se pretende suscribir**;** pues tal como se establece en el Decreto Nacional 092 del año 2.017, los procesos competitivos están dirigidos solo para la escogencia de ESAL. En estos casos, se deberá allegar tanto el Certificado de Existencia y Representación Legal, como también el Registro Único de Proponentes de cada una de las ESAL integrantes.

Compromiso de Constitución de Consorcio o Unión Temporal. Si el Proponente se presenta a través de un Consorcio o Unión Temporal, deberá anexar a la Propuesta el compromiso de constitución del Consorcio o Unión Temporal, según sea el caso. La omisión de este documento o de la firma de sus integrantes y la falta de designación del Representante o de las facultades, alcances y limitaciones del representante en la etapa precontractual, contractual y post contractual, será causal de rechazo de la propuesta.

Sera obligatorio un mínimo de participación del treinta por ciento (30%) de cada uno de los integrantes en cada unión temporal o consorcios proponentes en el presente proceso precontractual, es decir, que cada miembro del consorcio o unión temporal debe tener un porcentaje de participación dentro del acuerdo consorcial o de unión temporal de por lo menos el 30%; esta situación deberá constar en el correspondiente documento consorcial o de unión temporal. Adicionalmente la sumatoria de los porcentajes de participación de todos los miembros del consorcio o unión temporal debe ser igual al 100%.

El proponente deberá presentar (en original) el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal en el cual deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:

- Expresar si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal indicando el porcentaje de participación de cada miembro. Si se trata de Unión Temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del Municipio.
- Hacer la designación de la persona que tendrá la representación del Consorcio o de la Unión Temporal.
- He de señalar que la duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del Convenio de Asociación y un (1) año más.

NOTA 1: Los miembros o integrantes del consorcio o unión temporal que sean personas jurídicas, deberán anexar los certificados de Existencia y Representación Legal de persona jurídica, respectivamente, en los mismos términos consignados en los presentes pliegos de condiciones para las personas jurídicas proponentes.

G) CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES JUDICIALES, MEDIDAS CORRECTIVAS, FISCALES, DISCIPLINARIOS Y REDAM: El oferente deberá de presentar los certificados de antecedentes mencionados de la ESAL como de su representante legal con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses contados desde el cierre del proceso.

H) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL: Podrán participar en el presente proceso competitivo, UNICAMENTE: Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), que tengan dentro de su objeto social la realización de actividades y

finalidades directamente relacionadas con el objeto y obligaciones específicas del Proceso Competitivo y Convenio de Asociación a suscribirse.

Para participar en este proceso de selección objetiva se requiere ser colombiano por nacimiento o extranjero nacionalizado antes de la fecha estimada para la entrega de propuestas. Los representantes legales de las personas jurídicas (ESALES) que deseen participar, están sujetas a los anteriores condicionamientos.

Se deberá allegar el **certificado de existencia y representación legal, con una fecha de expedición que no puede ser superior a UN (01) MES**, al momento de presentación de la propuesta u oferta dentro del proceso competitivo.

En dicho certificado debe constar quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social o actividad económica dentro del cual se debe hallar comprendido las actividades que son el objeto del presente proceso competitivo, la cual deberá ser equivalente a la del plazo ofrecido para la ejecución del Convenio de Asociación, su liquidación y un (01) año más.

El proponente u oferente: Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), deberá contar con sede o domicilio en el municipio de Calarcá, cuyo objeto social corresponda o tenga relación directa con el objeto y actividades del presente proceso contractual. Para la acreditación y verificación de lo anterior: tal situación deberá constar su certificado de existencia y representación legal.

Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país deberán acreditar la existencia y representación legal de la sucursal o sede que para el efecto ha debido constituir con el lleno de formalidades exigidas en la Legislación colombiana y en especial la Ley 80 del año 1.993.

Cuando el representante legal de una persona jurídica Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) proponente, tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá **adjuntar el documento de Autorización Expresa del Órgano Social competente**, expedido antes del cierre del proceso de selección, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el Convenio de Asociación hasta por el valor del Presupuesto total del presente proceso.

I) HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PUBLICA: La ESAL deberá de presentar formato único de hoja de vida de la función pública que establece la Ley 190 de 1995.

J) ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO EN LOS PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), deberá presentar certificación suscrita por parte del representante legal o del revisor fiscal, si está obligada a contar con el mismo, en donde se deje constancia sobre el pago de aportes parafiscales dentro de los últimos seis (6) meses; además, deberá adjuntar l**os correspondientes soportes tales como planilla de liquidación y copia de los recibos de pago de los últimos DOS (2) meses**. Pagos tales como: *Planilla de seguridad social integral de sus empleados. *Pago de parafiscales: Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y Cajas de Compensación Familiar. Lo anterior de conformidad con las siguientes normas: El Articulo 282 de la Ley 100 del año 1.993, el Articulo 50 de la Ley 789 del año 2.002 **(**parafiscales**)**, el Articulo 3 de la Ley 797 del año 2.003, el Articulo 2 de la Ley 1562 del año 2.012, el Articulo 114 del Decreto-Ley 2150 del año 1.995, el Decreto Nacional 0723 del año 2.012, el Decreto Nacional 1273 del año 2.018, el Articulo 244 de la Ley 1955 del año 2.019. Y el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003.

K) MULTAS, SANCIONES Y EFECTIVIDAD DE GARANTÍAS: Con el propósito de dar aplicación al artículo 90 de la ley 1474 de 2011, el proponente deberá relacionar en el **Formato No. 1**, las multas e incumplimiento que le hayan impuesto como contratista, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato respectivo, las cuales pueden haber sido impuestas directamente por la entidad pública contratante, así como los actos administrativos mediante los cuales se les haya hecho efectivas las garantías constituidas para respaldar los contratos. En caso de consorcios o uniones temporales, **todos y cada uno** de los integrantes deberán diligenciar este formato o suscribir uno por todos ellos.

L) GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA: Conforme lo señalado por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo **2.2.1.2.1.5.4** del Decreto 1082 de 2016, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago del Convenio de Asociación, respecto a la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, en el presente proceso NO SE SOLICITARÁ.

Ahora, si quien resultare seleccionado, se abstuviere de suscribir el Convenio de Asociación, sin mediar una justa causa, quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, ello de conformidad con lo establecido en el Literal E) del Numeral 1 del Artículo 8 de la Ley 80 del año 1.993.

M) SITUACIONES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: No podrán participar en este proceso pre-contractual, ni celebrar el contrato respectivo con EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO, quienes se hallen dentro de al menos una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad descritas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 del año 1993, artículo 18 de la Ley 1150 del año 2007, Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 del año 2011, en la Constitución Política de Colombia y en las demás normas legales vigentes. Los participantes que violen el régimen de inhabilidades previsto en la Ley 80 del año 1.993 y las disposiciones concordantes para participar en el presente Proceso Pre-contractual serán excluidos del mismo y EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO, ejercerá contra ellos las acciones legales pertinentes.

En virtud a lo anterior, la entidad y sus funcionarios y contratistas atendiendo las disposiciones del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, la cual se presume en todas las actuaciones que los particulares realicen ante las autoridades públicas, presumirá que el proponente o contratista no se encuentra incurso dentro de dichas causales de inhabilidad o incompatibilidad cuando dicha persona diligencie y suscriba la **Carta de Presentación de la Propuesta**, en la cual se encuentra incluida una cláusula en la que dicho proponente o contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley.

4.2 CAPACIDAD TÈCNICA

A. ACTA Y/O CONCEPTO DE CONTROL SANITARIO PARA ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS O DE LARGA ESTANCIA: Expedido por la Secretaria de Salud o la autoridad sanitaria de su circunscripción competente para realizar la inspección, vigilancia y control sanitario. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1315 de 2009 o aquella norma que la modifique, adicione o remplace.

B.EXPERIENCIA GENERAL: Para participar en el presente proceso de selección, se requiere ser una: Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), que tengan dentro de su objeto social la realización de actividades y finalidades directamente relacionadas con el objeto y obligaciones específicas del Proceso Competitivo y convenio de asociación a suscribirse; acreditando mínimo**: DIEZ (10)** años de experiencia general, lo cual se demostrará a

través del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva y/o registro mercantil, tomando como base la fecha de su constitución.

C.EXPERIENCIA ESPECIFICA: Para participar dentro del proceso de selección se requiere acreditar en máximo: **CINCO (5) CONTRATOS Y/O CONVENIOS**, la ejecución de actividades directamente relacionadas con el objeto del CONVENIO DE ASOCIACION a celebrarse, cuya sumatoria sea igual o superior al SETENTA POR CIENTO (70%) del presupuesto oficial o aporte a financiar por la Entidad Estatal, estimado por la Entidad, expresado en S.M.M.L.V.

D. ACREDITAR SEDE O ESTABLECIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO: La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), deberá contar con una sede o centro de asistencia en el Municipio de Calarcá Quindío, cuyo objeto social corresponda o tenga relación directa con el objeto y actividades del proceso contractual; para acreditar el presente requisito, se deberá adjuntar el Certificado de Existencia y Representación Legal, en el cual deberá estar inscrito el domicilio de la sede de funcionamiento.

E. INFRAESTRUCTURA: La persona jurídica (Entidad Sin Ánimo de Lucro –ESAL-) proponente, deberá adjuntar a su propuesta a través de la Plataforma SECOP II, una declaración bajo la gravedad de juramente mediante la cual indique al municipio de Calarcá Quindío que, tanto para la presentación de la propuesta como para la ejecución del contrato cuenta con la INFRAESTRUCTURA MINIMA exigida en la Ley 1315 de 2009 para la correcta atención a los adultos mayores.

F.PERSONAL MINIMO QUE DEBERÀ ACREDITAR LA ESAL: La persona jurídica (Entidad Sin Ánimo de Lucro –ESAL-) proponente, deberá adjuntar a su propuesta a través de la Plataforma SECOP II, una carta de compromiso mediante la cual indique al municipio de Calarcá Quindío que, una vez suscrito el CONVENIO DE ASOCIACION derivado del PROCESO COMPETITIVO resultado del proceso contractual, se obliga a proporcionar el personal descrito a continuación, y que dispondrá del mismo durante todo el término de ejecución del convenio de asociación, y dando cumplimiento a los términos indicados en la Ley 1315 de 2009.

ADEMAS, deberá allegar los documentos que acrediten la idoneidad y/o experiencia de cada uno, indicados en el título de FORMA DE ACREDITACIÓN DEL PERSONAL MINIMO al final del presente literal.

1. Un (1) persona natural para Dirección Técnica: A) Acredite formación en salud y/o área de ciencias sociales (nivel tecnológico o profesional), de preferencia con capacitación en gerontología, psicología, trabajo social, fisioterapia, fonoaudiología. B) Acreditar experiencia relacionada mínimo un seis (6) meses.

2. Un (1) persona natural para Auxiliar Administrativo: A) Acreditar experiencia laboral relacionada de mínimo seis (6) meses como auxiliar administrativo.

3. Dos (2) personas naturales con título académico de Auxiliar de Enfermería: A) Acreditar título técnico y/o tecnológico en Auxiliar de Enfermería, sin limitaciones para su ejercicio, con matrícula o inscripción vigente ante la secretaria de Salud correspondiente. B) Acreditar experiencia de mínimo de tres (03) meses en actividades de auxiliar de enfermería.

4.Una (1) persona natural para la realización de actividades de manipulación de alimentos: A) Acreditar curso de manipulación de alimentos certificado por una institución

pública o privada debidamente habilitada. B) Acreditar experiencia de mínimo un (1) año en actividades de manipulación de alimentos

5. Tres (3) personas naturales para la realización de actividades de servicios generales: A) Acreditar experiencia laboral de mínimo seis (6) meses en servicios varios.

6. Dos (2) personas naturales para la realización de actividades de Cuidadores: A) Acreditar experiencia laboral de mínimo seis (6) meses en actividades relacionadas.

7. Una (1) persona natural para actividades de Vigilancia y seguridad del centro de funcionamiento: A) Acreditar experiencia laboral mínimo de un (1) año.

FORMA DE ACREDITACIÓN DEL PERSONAL MINIMO: El personal antes descrito deberá acreditarse adjuntando de cada uno de ellos, los siguientes documentos:

- **A)** Hoja de vida.
- **B)** Fotocopia de la cedula.
- **C)** Certificaciones académicas (diplomas y/o actas de grado y certificados de cursos que se pretendan hacer valer).
- **D)** Fotocopia de la tarjeta profesional (Si Aplica).
- **E)** Certificado de vigencia o antecedentes expedida por la entidad competente según la profesión (Si Aplica).
- **F)** Copia de certificados laborales y/o certificaciones de contratos debidamente ejecutados en donde se acredite el termino de experiencia exigida.

FIN DEL CAPITULO

Alcaldía de Calarcá

CAPITULO QUINTO
CRITERIOS O FACTORES DE CALIFICACIÓN U OTORGAMIENTO DE PUNTAJE A LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) QUE PRESENTEN PROPUESTAS U OFERTAS EN EL PROCESO COMPETITIVO:

Criterio de calificación	Puntaje
Factor económico	70 puntos
Talento humano calificado	30 puntos

5.1 CALIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONOMICA: El Municipio de Calarcá, Quindío, asignará los siguientes puntajes a las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) que presenten sus Ofertas Económicas conforme a sus menores valores, así
1ra) Oferta más económica o de menor valor: 70 Puntos
2da) Oferta más económica o de menor valor: 65 Puntos
3ra) Oferta más económica o de menor valor: 60 Puntos
4ta) Oferta más económica o de menor valor: 55 Puntos

El número restante de las ofertas económicas a TODAS se les asignarán: 5 Puntos.

5.2 TALENTO HUMANO CALIFICADO:

Teniendo en cuenta que en el PERSONAL MINIMO REQUERIDO se solicitó Una (1) persona natural para el cargo de **Dirección técnica:** con formación tecnológica o profesional en salud y/o área de ciencias sociales de preferencia con capacitación en gerontología, psicología, trabajo social, fisioterapia, fonoaudiología y experiencia relacionada mínimo un seis (6) meses, la entidad asignará 30 puntos a la ESAL que postule para el cargo de a una persona que además de cumplir con los requisitos mínimos establecidos anteriormente, acredite experiencia relacionada de 2 años en el manejo y/o coordinación de centros de bienestar.

FIN
DEL CAPITULO

CAPITULO SEXTO
CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS U OFERTAS PRESENTADAS:

Además de los casos o circunstancias determinadas en las leyes o normas vigentes aplicables, se establecen como causales para rechazar las propuestas u ofertes que se presenten en el presente proceso contractual siguientes:

CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA U OFERTA PRESENTADA	JUSTIFICACIÓN
Cando el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentre incurso en causal (es) de inhabilidades e incompatibilidades:	Por disposición legal (Ley 80 del año 1.993)
Cuando el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, no reúna los requisitos de capacidad jurídica para presentar la oferta.	Por disposición legal (Código Civil Colombiano y Ley 80 del año 1.993: Sobre Falta de Capacidad Jurídica)
Cuando el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, NO se encuentre a paz y salvo en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión ARL) o Parafiscales –de estar obligado-- dentro de los últimos SEIS (6) MESES, contados desde la fecha de presentación de la propuesta.	Por disposición legal (Todas las normas que rigen su obligatoriedad referidas en el numeral: 4.1.10 del presente pliego de condiciones o invitación pública).
Cuando el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, NO CUMPLA con los requisitos habilitantes exigidos de carácter jurídico o la experiencia mínima exigida o NO SUBSANE.	Principio de Selección objetiva y prevalecía de lo sustancial sobre lo formal (Art. 5 Ley 1150 de 2007 y su Parágrafo 1; como también el y Art. 2.2.1.1.2.2.2. Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015)
Cuando el proponente no subsane correctamente y dentro del plazo fijado en el CRONOGRAMA y en la ley, la información o documentación solicitada por el Municipio de CALARCÁ.	
Cuando se compruebe que la información contenida en los documentos que componen la oferta se encuentra adulterada, es falso o no es veraz o no corresponde con la realidad.	
Cuando el proponente modifique, altere o incluya apartes que impidan la evaluación de la Oferta Técnica y Económica.	
Si de la verificación de la Oferta Técnica y Económica del proponente, se identifica que la misma no es consistente con las condiciones técnicas o se identifica que uno o varias ítems no cumplen las: CARACTERÍSTICAS O ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR, establecidas por la Entidad.	
Cuando el proponente o alguno de los integrantes del	Por tratarse de actos,

consorcio o unión temporal, ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a los servidores o colaboradores de la Entidad encargados de la evaluación de las propuestas o la adjudicación.	inadecuados dentro del proceso de selección (Ley 1474 del año 2.011 Estatuto Anticorrupción / Ley 2195 del año 2.022)
La participación simultánea de una persona jurídica o natural en más de una propuesta en el presente Proceso.	
La no presentación de Oferta Técnica y Económica, diligenciarla erradamente o con circunstancias que impidan la comparación objetiva de las propuestas u ofertas.	Principio de Selección Objetiva: Ley 1150 de 2007
Cuando no sean Ofertados la totalidad de los Ítems, productos, servicios u obras, determinados en las: CARACTERÍSTICAS O ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR.	Principio de Selección Objetiva: Ley 1150 de 2007 y necesidad de la Entidad de contar con la totalidad de lo que requiere.
Cuando la Oferta Económica sea superior al 100% de la Disponibilidad Presupuestal y/o Presupuesto Oficial determinado por la Entidad.	El Presupuesto que tiene disponible la Entidad, no alcanzaría para cubrir o pagar los valores ofertados por el proponente u oferente11.
Cuando en la Oferta Económica uno o varios ítems superen el 100% del precio de referencia o promedio de cotizaciones establecido por la Entidad, conforme al Estudio del Sector (Promedio Cotizaciones).	Imposibilita la comparación de la Oferta; y la pactacion o aceptación de precios por fuera del mercado, daría como consecuencia una nulidad en el contrato, por afectar el patrimonio público 12 / Ley 80 del 1.993.
15.INCUMPLIMIENTO DE TERMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SECOP II	

FIN DEL CAPITULO

[11] Ley 80 del año 1.993, Articulo 25 numeral 6, en concordancia con el Decreto 111 de 1.996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) Articulo 71.

[12] Consejo de Estado, Sección Tercera, auto del 13 de noviembre de 2003, Exp. 23569. CP: Ricardo Hoyos Duque.

CAPITULO SÉPTIMO
ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LOS RIESGOS

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1.993 en su artículo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12, como también la Ley 1150 del año 2007 en su artículo 4, y el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 en su artículo: 2.2.1.1.1.6.3; es obligación legal que las Entidades Estatales en los pliegos de condiciones o sus equivalentes incluyan la: estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación que se pretende adelantar.

Se anexa la Matriz del Riesgo a los documentos cargados en el proceso, que reposan en el expediente físico y electrónico.

FIN DEL CAPITULO

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA
Alcaldía de Calarcá

CAPITULO OCTAVO
GARANTIAS

Teniendo como base los riesgos previstos en la matriz antes indicada, como también atendiendo la naturaleza del convenio; el municipio de CALARCÁ QUINDIO, considera necesario exigir a la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) seleccionada, los siguientes amparos de los perjuicios que se deriven del posible incumplimiento del contrato o convenio mediante la constitución de cualquiera de las garantías previstas en los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015. Como no exigirá a los proponentes u oferentes aportar una garantía de seriedad de su Oferta o Propuesta, se advierte que, si quien resultare seleccionado, se abstuviere de suscribir el CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, sin mediar una justa causa, quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, ello de conformidad con lo establecido en el Literal E) del Numeral 1 del Artículo 8 de la Ley 80 del año 1.993.

El contratista deberá amparar los riesgos derivados de la contratación, así:

A) GARANTIA DE PAGO ANTICIPADO: La Garantía de del pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como pago anticipado

B) AMPARO DE CUMPLIMIENTO: El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, con vigencia por el término igual al plazo de ejecución del convenio y (6) meses más (plazo previsto para su liquidación), contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. El valor estimado correspondiente al diez por ciento (10%), es equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria que EL MUNICIPIO DE CALARCÀ QUINDIO, establecerá en el convenio que se pretende celebrar. Su vigencia se extenderá hasta el plazo de su liquidación.
Esta garantía permitirá al MUNICIPIO, cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del Convenio, cubriendo al MUNICIPIO de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del Convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el Convenio garantizado.

C) CALIDAD DEL SERVICIO: Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio y con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y seis (06) meses más.

D) AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Cubre al Municipio de Calarcá Quindío frente a los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del convenio amparado; se solicita en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio y deberá extenderse por el plazo del convenio y tres (03) años más.

E) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por una cuantía equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con el Decreto

Único Reglamentario 1082 del año 2015[13]**:** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos[14]:

A) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
B) Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales.
C) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
D) Cobertura expresa de amparo patronal.
E) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Esta garantía permitirá al MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO, cubrir las eventuales reclamaciones de los terceros (personas naturales o jurídicas) que llegaren a resultar afectados como consecuencia de las acciones directas e indirectas que realice el contratista durante el término de ejecución del CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 o los daños que se llegaren a ocasionar a tales terceros.

NOTA 1. La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del convenio garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

NOTA 2. En caso de que el presente convenio se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el futuro contratista se obliga a modificar las garantías de acuerdo con las normas vigentes.

NOTA 3. Para la liquidación del convenio si fuere necesario, se exigirá al futuro contratista la extensión o ampliación de los amparos, así como el cumplimiento de aquellas obligaciones que deba atender con posterioridad a la terminación del contrato. El futuro contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato so pena de que el Municipio haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

NOTA 4. El futuro contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (02) días calendario siguiente a la entrega de la copia del contrato. Si al vencimiento de dicho término el futuro contratista no ha presentado la garantía pertinente al Municipio, este último deberá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución.

NOTA 5. Al Municipio le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista.

8.1. FORMA DE CONSTITUCIÓN DE MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:

El contratista deberá hacer entrega de los anteriores amparos o garantías a la Entidad, las cuales serán aprobadas por esta de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. De igual manera, el contratista se obliga a ajustar las

[13] **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.17.** *Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual.* El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1) Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
[14] **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Artículo 2.2.1.2.3.2.9.** *Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual.*

garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.
Para efectos de lo anterior, el oferente o contratista se obligará a allegar los amparos requeridos por la Entidad en los numerales anteriores, representados en cualquiera de los siguientes mecanismos de cobertura del riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 en su artículo: 2.2.1.2.3.1.2.:

A. Contrato de Seguro Contenido en Póliza de seguro, expedidas por una Aseguradora avalada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
B. Patrimonio Autónomo.
C. Garantía Bancaria

.

FIN
DEL CAPITULO

SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN, BAJO LA FORMA DE ESCOGENCIA ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO –ESAL-)

CAPITULO NOVENO
CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES (DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1082 DEL AÑO 2.015)

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el Sector Económico (Estudio del Sector – Análisis del Mercado) relativo al objeto contractual del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. Hace parte integral como documento pre contractual el Estudio del Sector (Análisis del mercado).

Por otra parte, sobre la indicación de si el presente Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial, es necesario indicar que de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Articulo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, dicho análisis, verificación o indicación, no es aplicable cuando se trate de proceso de selección contractual adelantados bajo la modalidad de selección: *mínima cuantía* o cualquier otra modalidad que implique un régimen especial de selección o escogencia del contratista, como lo es el presente caso.

NOTA GENERAL: La presente Invitación Publica, fue elaborada con base en la información contenida en los documentos previos: *Estudios Previos y Estudios del Sector* para el proceso contractual: Competitivo, allegados por parte de la Secretaría de Servicios Sociales y Salud.

ORIGINAL FIRMADO
FRANCISCO JAVIER ALZATE MURULLO
Secretario Administrativo
Municipio de Calarcá

Actividad o función realizada	Nombre y Cargo	Firma
Proyecto y Elaboro:	Nathalia Pinzón G -Abogada Contratista Secretaría Administrativa	
Especificaciones Técnicas	Martha Isabel Espinosa Silva – Secretaria de Servicios Sociales y Salud (e)	
Aprobó	Carlos Andrés Rey Trejos – Jefe Oficina Asesora Jurídica	

SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN, BAJO LA FORMA DE ESCOGENCIA ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO –ESAL-)

FORMATOS Y ANEXOS:

FORMATOS: **NOTA:** La Entidad pública en la plataforma: SECOP II, los siguientes formatos como una guía y/o apoyo para que los oferentes diligencien sus propuestas y tal proceso sea mucho más ágil. Se advierte que tale formatos son solo una guía, los proponentes deben verificar su contenido y si a bien lo tienen, hacer los ajustes que correspondan para sus ofertas. También puede utilizar in formato libre siempre que el mismos tenga el contenido necesario para la verificación y evaluación.	
Formato Nro. 1	Carta de Presentación de la Propuesta
Formato Nro. 2	Oferta Técnica y Económica
Formato Nro. 3	Compromiso de constitución de: Consorcio o Unión temporal.
Formato Nro. 4	Certificación de pagos al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y arl) y parafiscales.
Formato Nro. 5	Compromiso Anticorrupción.

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA
Alcaldía de Calarcá